

## ***MARE LIBERUM***

### **La Piratería como Paradigma de la Era Global.**

**Rodrigo Karmy Bolton**

**Universidad de Chile**

1.- El 21 de marzo del año 2002 el Departamento de Defensa junto con el Departamento de Justicia de los EEUU, dieron a conocer las nuevas disposiciones para la constitución de tribunales militares destinados a enjuiciar a algunos prisioneros que habían sido transferidos a la conocida Bahía de Guantánamo. Como se sabe, dichas disposiciones instalaron un funcionamiento jurídico del todo singular, toda vez que a ninguno de los detenidos en Guantánamo se les garantizó el derecho de defensa, apelación, ni repatriación legal estipulado por los Convenios de Ginebra. Con ello, los detenidos en Guantánamo son, según la nomenclatura propuesta por la administración Bush simples “detenidos” (*detainees*)<sup>1</sup>. Al igual que el personaje del cuento de Kafka *Ante la Ley*, la situación de la “detención indefinida” de los prisioneros de Guantánamo esperan, en el umbral de la Ley, el momento en que puedan entrar en ella.

La situación de Guantánamo no constituye una situación aislada. Más bien, ésta debe ser vista a la luz de las transformaciones del “ordenamiento espacial” en aquello que Carl Schmitt hacia fines de los años 40, definió bajo el concepto griego de *nómos*. En efecto, el *nómos*, entendido como la apropiación constitutiva del espacio, habría sido la estructura que, por doscientos años definió al *Ius Publicum Europeaum*. Sin embargo, en la perspectiva del jurista “la época del estatismo está terminando ahora”<sup>2</sup> y con ello estaríamos asistiendo al tránsito entre un viejo *nómos* que por todos los medios anunciaría su agotamiento y uno nuevo que, según Schmitt, surgiría “inevitable”<sup>3</sup>. Sin embargo, todo el problema reside en ese tránsito, pues, ¿qué es lo que hay entre los dos *nómos*, sino la anomia propiamente tal?

En el tercer capítulo de su libro *El Nómos de la tierra*<sup>4</sup> Schmitt plantea cómo ocurrió el tránsito al *Ius Publicum Europeaum*, situando a la piratería como su precedente nomístico fundamental. Con la piratería, se habría hecho posible la estructuración del *Ius Publicum Europeaum* que, con Inglaterra como potencia imperial,

---

<sup>1</sup> Judith Butler *Detención indefinida*, p. 80.

<sup>2</sup> Carl Schmitt *El Concepto de lo político*, p. 18.

<sup>3</sup> Carl Schmitt *Tierra y Mar*, p. 81.

<sup>4</sup> Carl Schmitt *El Nómos de la tierra*, pp. 133-219.

habría dado el paso decisivo hacia “el lado marítimo del globo terráqueo y determinando el *nómos* de la tierra desde el mar”<sup>5</sup>.

La presente ponencia se propone como una reflexión filosófica sobre la piratería. Más específicamente sugiere que la piratería abre un espacio “no-estatal” en el cual el *nómos* implosiona en su forma radicalmente excepcional, derivando así en un ejercicio del poder que el propio Schmitt había caracterizado bajo la figura de la “guerra civil mundial”. Así, se propone que el agotamiento del viejo *nómos* de la tierra que había estructurado al *Ius Publicum Europeaum* implicaría una nueva abertura de la anomia que había definido al otrora *mare liberum* y sobre el cual habían circunnavegado los piratas de la época pre-nomística.

A partir de aquí, dividiré mi ponencia en tres apartados fundamentales.

En la primera me centraré en el capítulo III del libro *El Nómos de la tierra* en el cual Schmitt cuenta el nacimiento del *Ius Publicum Europeaum* a la luz de las transformaciones del *nómos* llevadas a cabo por la práctica de la piratería.

En la segunda, me interesa la discusión que sostiene Schmitt con Kojève en torno al estatuto de nuestro tiempo y cómo es que para Schmitt –a diferencia de Kojève– éste parece definirse por una no-apropiación que en el léxico hegeliano aparece en el momento del “en sí”.

En la tercera y final, concluyo proponiendo a la piratería como paradigma de la era global, toda vez que ésta constituiría el precedente anómico del *nómos* europeo-occidental que, en virtud de sus propias fuerzas, habría dado como resultado la emancipación de lo que a fines de los años 70 Michel Foucault denominó la “gubernamentalidad”.

En este sentido, si algo así como Guantánamo ha sido posible es porque la piratería termina por consumarse en la anomia del nuevo *mare liberum* que ha quedado como implosión del ya “clásico” *nómos* de la tierra. Con ello, lo que llamamos “globalización” no sería otra cosa que el proceso por el cual la *expansión* del dominio sobre la tierra, redundaría en su más profunda *implosión*.

---

<sup>5</sup> Idem. p. 171.

## 1.- *Nómos*.

1.1.- *Nómos* significa el acto fundamental constitutivo del espacio. Más, en tanto que “acto” el *nómos* funciona como la “primera medida del suelo” adquiriendo en la perspectiva de Schmitt, un “sentido espacial concreto”, una positividad más radical y originaria que la norma cuyo carácter administrativo la supedita al *nómos*. Así, el positivismo jurídico puede decir que la norma es positividad, pero el decisionismo schmittiano puede argumentar que el fundamento de dicha positividad abstracta sería esa positividad concreta y originaria del *nómos*, toda vez que éste, se vuelve un acto “ordenador del espacio”.

A diferencia de la lectura que hace Hölderlin del pasaje de Píndaro que traduce la palabra *nómos* por el alemán *gesetz* (legalidad) abriendo paso, a ojos de Schmitt, al normativismo jurídico y a la confusión total entre *nómos* y norma, Schmitt hace una lectura completamente inversa de la misma señalando: “*El nómos, en su sentido original, sin embargo, es precisamente la plena inmediatez de una fuerza jurídica no atribuida por leyes; es un acontecimiento histórico constitutivo, un acto de la legitimidad que es el que da sentido a la legalidad de la mera ley.*”<sup>6</sup> Así, pues, el *nómos* constituye una “fuerza jurídica” que no es atribuida a leyes, toda vez que, exactamente como sucedía con el otrora concepto de “poder constituyente” elaborado por Schmitt en *Teoría de la Constitución y La dictadura*, dicha fuerza supone una singular topología que la ubica en la forma de una fuerza legítima pero no legal.

En razón de dicha topología, hemos de considerar que el *nómos*, en cuanto acto constitutivo del ordenamiento del espacio, se presenta siempre como la medida de todas las medidas, es decir, como una des-medida que funda a toda medida posible. En este sentido, ¿No hay una estrecha relación entre la figura del *nómos* planteada por Schmitt y la noción del “equivalente general” desarrollada por Marx en *Das Kapital*, sobre todo considerando que ambos funcionan del mismo modo, a saber, a través de la apropiación (de la “tierra” en un caso, del “trabajo colectivo” en el otro) y la consecuente producción de plus-valor?

1.2.- “*La separación –dice Schmitt- entre la tierra firme y el mar libre era el principio fundamental y específico del Ius Publicum Europeaum. Esta ordenación del*

---

<sup>6</sup> Carl Schmitt *El Nómos de la tierra* p. 55.

*espacio no surgió esencialmente de ocupaciones de tierra intraeuropeas no de modificaciones territoriales, sino de la toma europea de la tierra en un Nuevo Mundo no europeo, junto con una toma del mar libre por Inglaterra.*”<sup>7</sup> En la perspectiva schmittiana, el *Ius Publicum Europeum* se estructuró en base a una doble apropiación. Por un lado, la toma de tierra llevada a cabo por Europa sobre el Nuevo Mundo y, por otro, por la toma de mar llevada a cabo por Inglaterra sobre las nuevas extensiones oceánicas.

Así, no obstante la separación entre tierra y mar, por vez primera, el ordenamiento del espacio del *Ius Publicum Europeum* se estructuraba en dos ámbitos disímiles y que históricamente habían estado completamente separados. Así, las figuras míticas de la tradición veterotestamentaria como aquellas del Behemot y del Leviatán que respectivamente simbolizan el principio revolucionario de la tierra el primero y el principio ordenador del mar, el segundo, expresarían ese combate histórico-espiritual – diría Schmitt. En este sentido, la estructuración del nuevo espacio del *Ius Publicum Europeum*, dice Schmitt, se desarrolla en base a tres procesos fundamentales que están estrechamente concatenados entre sí.

En primer lugar, tiene lugar un proceso de “desteologización de la vida pública” que apunta a la neutralización radical de la guerra civil religiosa. Con ello, no sólo las querellas de los partidos religiosos fueron puestas al margen del Estado, sino que además, ello tuvo como consecuencia la acotación y delimitación de la guerra “de acuerdo al Derecho de Gentes”<sup>8</sup>. Así, surge la famosa frase de Rousseau escrita en *El contrato social* según la cual: “La guerra no es, pues, una relación de hombre a hombre, sino una relación de Estado a Estado, en la cual los particulares no son enemigos sino accidentalmente, no como hombres ni siquiera como ciudadanos, sino como soldados, no como miembros de la patria sino como defensores de la misma.”<sup>9</sup> Con ello, la guerra queda acotada y restringida a la relación entre dos Estados dejando fuera de ello el conflicto entre particulares (es decir la guerra civil religiosa). Por eso Schmitt insiste en que el “efecto racionalizador” de la desteologización fue el surgimiento de la guerra puramente estatal que el propio Derecho de Gentes legitimaba.

En segundo lugar, con todo ello, y tal como se puede desprender de las propias palabras de Rousseau, queda establecida la diferencia esencial entre el “enemigo” que

---

<sup>7</sup> Carl Schmitt *El Nómós de la tierra*, p. 184.

<sup>8</sup> Idem. p. 134.

<sup>9</sup> Jean Jaques Rousseau *El Contrato social*, pp. 45-46.

actúa en función de la guerra estatal como política exterior y el “criminal” cuyos delitos se circunscriben al campo de la política interior de un derecho penal en particular. En esto reside el concepto de “guerra justa” que, como plantea Schmitt, son todas aquellas guerras de carácter inter-estatal que, por serlo, se ajustan a las consideraciones del Derecho de Gentes<sup>10</sup>.

En tercer lugar, el proceso de desteologización de la vida pública da lugar a la progresiva personificación del poder en la figura de los *magni homines* que, según Schmitt, no habría terminado por imponerse sino hasta la Paz de Westfalia celebrada en 1648. Con ello, el Estado se presenta como un “sujeto jurídico” y “persona soberana” con lo cual se clausura sobre sí mismo en una unidad política detentora del *ius belli* (derecho de guerra). A partir de aquí, las personas soberanas se habrían presentado como “creadoras y portadoras” –dice Schmitt, del *Ius Publicum Europeaum*.

Sin duda alguna, estos tres aspectos que acabamos de mencionar y más allá de los diversos filósofos y juristas como Baltazar Ayala, Alberico Gentili, Pufendorf o Vattel, quizás no hallen mejor expresión que en la filosofía política de Hobbes: “*De entre todas las construcciones científicas –escribe Schmitt- la teoría de Hobbes acerca del estado natural de los **magni homines** ha demostrado poseer la mayor fuerza y verdad histórico-espiritual.*”<sup>11</sup> Confirmando la admiración schmittiana por la frase hobbesiana *auctoritas non veritas facit legem* desarrollada extensamente en su libro dedicado al Leviatán de Thomas Hobbes, Schmitt sitúa dicha obra como aquella que habría podido sistematizar de modo más prístino, el período de formación del *Ius Publicum Europeaum*, en la medida que contiene estos tres aspectos en una sola filosofía.

1.3.- La estructuración del *Ius Publicum Europeaum* consistió, según Schmitt, en el equilibrio entre dos ordenaciones espaciales de carácter universal: “*La gran obra decisiva –plantea Schmitt- del Derecho de Gentes de los siglos XVI y XVII culminó así en un equilibrio entre tierra y mar, en una contraposición de dos ordenaciones que, en su correlación sujeta a tensiones, llegaron a determinar el **nómos** de la tierra.*”<sup>12</sup> Ahora bien, la contraposición de estas dos ordenaciones se expresaría, en al menos, tres niveles

---

<sup>10</sup> Carl Schmitt dice: “*Por lo tanto –dice Schmitt- es justa en el sentido del Derecho europeo de Gentes de la época interestatal toda guerra interestatal librada en suelo europeo, según las reglas del derecho europeo de guerra, por ejércitos militarmente organizados de Estados reconocidos por el Derecho europeo de Gentes.*” *El Nómos de la tierra*, p. 137.

<sup>11</sup> Idem. p. 141.

<sup>12</sup> Idem. p. 171.

diferentes pero estructuralmente vinculados: un nivel religioso, en que la contraposición tierra-mar se análoga a la contraposición catolicismo-protestantismo; un nivel político en el que la contraposición tierra-mar se traduce en la contraposición España católica-Inglaterra protestante; y un nivel técnico-militar en que la contraposición nomística antedicha se resuelve en la contraposición entre la guerra terrestre ejecutada por ejércitos regulares de carácter inter-estatal y la guerra marítima ejercida en función de la destrucción de la economía del enemigo (a través de un bloqueo de las costas, por ejemplo), mas el término “enemigo” aquí es descentrado de la semántica del ordenamiento terrestre, para designar con ello, tanto a los civiles como a los militares, a súbditos como a soberanos<sup>13</sup>.

En función de estos tres niveles es que se estructura, pues, el *Ius Publicum Europeaum*, donde Inglaterra, ocupando el lugar topológico de la soberanía, se hacía a *country of Europe not in Europe*, toda vez que Inglaterra, piratas mediante, había terminado por dominar los grandes espacios marítimos que habían surgido desde la aparición del Nuevo Mundo. Así, el Nuevo Mundo habría dado lugar a un “Mundo Nuevo”, a saber, el de la articulación de dos “ordenaciones universales” en el dispositivo del *Ius Publicum Europeaum*.

Sin embargo, en la perspectiva schmittiana, la estructuración del nuevo *Ius Publicum Europeaum* encuentra un precedente decisivo en la práctica de la piratería: “Los ingleses del siglo XV eran, en parte, caballeros armados que hacían botín en Francia, y en parte, criadores de ovejas que vendían su lana a Flandes. Desde mediados del siglo XVI, sin embargo, aparecían corsarios ingleses por todos los océanos del mundo y aprovechaban las nuevas libertades, primero las de las líneas de amistad y de la gran toma de la tierra, y luego la nueva libertad de los mares que se convertiría para ellos en una sola gran **toma del mar**. Ellos fueron los precursores de la nueva libertad de los mares como libertad esencialmente no-estatal.”<sup>14</sup> Así, pues, de pastores a piratas y de piratas a emperadores. Esa es, pues, la secuencia histórica con la cual se vuelve posible pasar de un *nómos* a otro. Mas entre el *nómos* terrestre del mundo medieval y el nuevo *nómos* que articula el *Ius Publicum Europeaum* moderno, se abre un espacio de anomia en el cual irrumpen los piratas con su gran toma de mar.

Pero lo decisivo aquí es que Schmitt los considera “precursores” del polo marítimo, protestante e inglés del *Ius Publicum Europeaum*. Como tales, los piratas

---

<sup>13</sup> Carl Schmitt *Tierra y Mar* p. 68.

<sup>14</sup> Carl Schmitt, *El Nómos de la tierra*, p. 172.

abren al mundo a una nueva “libertad no-estatal” que, si bien no tiene la forma estrictamente gubernamental que tendrá desde la hegemonía británica y la consolidación del capitalismo, se abre como una zona de anomia toda vez que no se deja regular por el orden espacial terrestre.

En este punto, el tema de la anomia referido a la piratería es decisivo, toda vez que el propio Schmitt plantea: “*Con ellos –los piratas- se borran los límites exactos entre Estado e individuo, entre existencia pública y privada, lo mismo que entre guerra y paz y entre guerra y piratería. España los consideraba y trataba, naturalmente, como piratas, como enemigos de la Humanidad y criminales fuera de la ley.*”<sup>15</sup> Dicho de otra manera, con la irrupción de los piratas el *nómos* terrestre (representado por el Imperio español) que distinguía claramente entre individuo y Estado, existencia pública y existencia privada así como entre guerra y paz se agota abriéndose una zona de anomia radical. Es en esa zona, que Schmitt quiere evitar a toda costa, donde se produce el paso entre la piratería y el Imperio británico.

La figura decisiva de dicho paso es la del corsario, toda vez que ésta representa una primera inscripción jurídica de la práctica de la piratería en favor de Inglaterra. Si el pirata es la figura de la anomia propiamente tal, la del corsario ya implica una cierta inscripción nomística. Pero es precisamente en virtud de este proceso de progresiva inscripción de la piratería anómica en la forma de la naciente Inglaterra nomística que Schmitt distingue claramente dos etapas de dicho proceso.

En la primera, se deja imponer el criterio antiguo y esencialmente terrestre de que “el mar no es accesible al derecho” y que por tanto éste se presenta como un terreno absolutamente libre donde es posible “probar fuerzas” -dice Schmitt. Allí surge la querella si acaso el mar libre es de nadie o de todos (*res nullius o res omnium*): si el mar es *res nullius* (sería la versión francesa), entonces, no se tiene derecho a ningún tipo de toma del mar; pero si éste es *res omnium* (sería la versión inglesa) significa que éste se extiende como un enorme espacio en el cual es posible el tráfico marítimo y común, lo cual implica tropezarse con el hecho de que cada Estado puede poner a disposición todos los medios para que ese tráfico comercial sea bloqueado. Ya se ve porqué es ésta la fórmula por la cual opta Inglaterra, toda vez que el corsario –enviado a destruir por todos los medios posibles el tráfico marítimo español- se presenta en dicho campo.

---

<sup>15</sup> Idem. p. 172.

En la segunda, posterior a la Paz de Utrecht se consigue la marginación completa de la piratería, en la medida que aumentan los niveles de control de los barcos por parte de los respectivos Estados y así, el otrora corsario o bien se institucionaliza en la forma de un marino de la flota naval inglesa o bien se degrada volviendo a ser pirata. Esta segunda etapa coincide con la consolidación de Inglaterra como Imperio mundial y, por tanto, con el establecimiento del pirata en la forma de un “criminal”: “*De este modo –plantea Schmitt- surge el gran equilibrio entre la tierra y el mar, que llegaría a constituir la base del nómos de la tierra durante dos siglos.*”<sup>16</sup> Así, pues, el nuevo nómos de la tierra, con Inglaterra a la cabeza, se sostiene en un frágil equilibrio entre la tierra y el mar, una suerte de *homoousías*, de consustancialidad, entre la tierra y el mar como dos “ordenaciones universales” heterogéneas.

En este sentido, la estructuración del *Ius Publicum Europeaum* quizás implica una verdadera Encarnación de dos racionalidades diversas donde la tierra quizás expresa la soberanía del Padre y el mar el gobierno del Hijo. Así, pues, la *homoousías* de la soberanía con el gobierno, del Padre con el Hijo, de la tierra con el mar constituiría la bipolaridad del *nómos* de la tierra de Occidente que, como sabemos, habría terminado por dominar a la totalidad del globo terráqueo<sup>17</sup>. Sin embargo, ¿que ocurre en nuestro tiempo cuando el *nómos* de la tierra que había perdurado por dos siglos inicia su agotamiento? ¿Qué ocurre cuando, en virtud de la emancipación de sus posibilidades internas, la *homoousías* que lo estructuraba comienza a resquebrajarse?

Pues bien, siguiendo a Schmitt, es que la piratería, que había sido puesta al margen del nuevo *nómos* de la tierra, vuelve al centro de una tierra que, sin embargo, se habría quedado sin *nómos*. Quizás éste sea el sentido de la discusión que Schmitt llega a sostener con el filósofo Alexander Kojève en su intercambio epistolar llevado a cabo durante los años 50, es decir, justamente el mismo período en que Schmitt publica *Tierra y mar y el Nómos de la tierra*.

## 2.- “En sí”

Con fecha el 2 de Mayo de 1955, Kojève envía una carta a Schmitt agradeciéndole al jurista el gesto de enviarle su ensayo *Apropiación, partición,*

---

<sup>16</sup> Idem. p. 181.

<sup>17</sup> Véase mi tesis doctoral *Políticas de la En (x) carnación. Elementos para una genealogía teológica de la biopolítica*. En Biblioteca de la Universidad de Chile, Santiago de Chile, Abril de 2010.

*apacentamiento*. Después de alabar “la empresa extraordinaria de poder decir todo lo esencial en 10 páginas”, Kojève comienza un comentario de dicho texto intentando ajustar las categorías ontológicas hegelianas, con las categorías schmittianas de “apropiación, partición y apacentamiento”. En esta vía, Kojève señala: “1.- “*en sí*” no existe más “*apropiación*” (ciertamente después de Napoleón) (...) 2.- “*para nosotros*” (o sea para el saber absoluto) existe sólo la “*producción*”, / 3.- pero –“*para la conciencia en sí*” (ateniéndose a EEUU/URSS) vale todavía la “*partición*””<sup>18</sup> En este sentido, la perspectiva de Kojève defiende la idea, según la cual, nuestro tiempo sería el tiempo de la “producción”, esto es, aquél del Saber Absoluto que Kojève desprende de su lectura antropoteísta de la *Fenomenología del Espíritu* de Hegel: “En mi curso –dice Kojève a Schmitt- he hablado del antropoteísmo de Hegel, subrayando, sin embargo, que no se trata sólo de un Dios **mortal** sino de un Dios que **muere** (y quizás ya muerto)”<sup>19</sup> Así, pues, si bien Kojève coincide con Schmitt en el hecho de que el tiempo del Estado, la guerra y la política ya ha pasado, sostiene que aquello ha ocurrido en virtud de un proceso de superación (*aufhebung*) a través del cual el otrora “Dios mortal” hobbesiano que definía a la estructura del *Ius Publicum Europeaum* se habría terminando convirtiendo en un “Dios ya muerto” en la expansión incondicionada de la economía (lo que Kojève en esta carta denomina “producción”).

Así, la fórmula atea del “Dios ya muerto” que no expresa sino la célebre tesis kojéviana del “Fin de la Historia” es, en la perspectiva kojéviana el momento: “(...) en que se realice la síntesis del Amo y del Esclavo, esta síntesis que es el hombre integral, el Ciudadano del Estado Universal y homogéneo, creado por Napoleón.”<sup>20</sup> Para Kojève, entonces, el paso del “Dios mortal” al “Dios ya muerto” ocurre en virtud de la superación de la dialéctica antropogenética del Amo y del Esclavo, cuyo resultado sería el advenimiento del Estado “universal y homogéneo” como extensión incondicionada de la producción. Allí ya todo está apropiado y, por tanto, ningún *nómos* es ya posible: “¿Cuál era el objetivo de Napoleón? –pregunta Kojève- “Superar” al Estado en cuanto tal, en favor de la “sociedad””<sup>21</sup> Así, en la perspectiva kojéviana, dicha “superación” encontraría su consumación en la época de la guerra fría como momento dialéctico del “Fin de la Historia” en la cual predominaría exclusivamente la “producción” (la

<sup>18</sup> Carteggio. Alexandre Kojève-Carl Schmitt a cura di Carlo Altini. p. 186.

<sup>19</sup> Carlo Altini (curatore) Carteggio Alexander Kojève-Carl Schmitt. En: *Rivista di Filosofia Politica* 2 di agosto di 2003 Bologna, Ed. Il Mulino, pp.185-222.

<sup>20</sup> Alexandre Kojève *La Dialéctica del Amo y del Esclavo*, p. 184.

<sup>21</sup> Carlo Altini (curatore) Carteggio Alexander Kojève-Carl Schmitt. Op. cit. p. 189.

“sociedad” dicho en el léxico napoleónico), lo que significa que, en este sentido, ninguna “apropiación” es todavía posible.

En su carta del 7 de Junio de 1955 Schmitt responde a su amigo indicando que él está de acuerdo con Kojève en que nuestro tiempo podría definirse como el momento del fin del Estado (tesis que Schmitt ya había escrito en 1967 en el Prólogo de *El concepto de lo Político*), en tanto éste se resuelve íntegramente en la forma administrativa que, en palabras de Schmitt, éste “ya no es capaz de guerra” ni de “crear Historia”. Sin embargo, a diferencia de Kojève, para Schmitt el fin de la estatalidad no conduce al momento del “Fin de la Historia”, sino más bien, al momento del enfrentamiento por los “grandes espacios”<sup>22</sup>.

Pero, si para Schmitt el momento post-estatal se conduce por dicho enfrentamiento no sólo significa que no hay algo así como un “Fin de la Historia”, sino que además, implica que aún el proceso nomístico de la apropiación no ha terminado: “Yo temo –plantea Schmitt a Kojève- (y veo) que la “apropiación” no está aún terminada.”<sup>23</sup> Una afirmación como ésta no debería sorprender. El propio Schmitt, citando unos versos de Hölderlin, ya había dejado claro en *Tierra y Mar* que está esperando una “nueva gran medida” y en el mismo ensayo de 1953 *Apropiación, partición, apacentamiento* que Schmitt envía a Kojève, ya había escrito: “¿Se han “apropiado” ya realmente, hoy, los hombres de su planeta como una unidad, de tal manera que no quede efectivamente nada más por tomar? ¿Ha llegado ya realmente a su fin, hoy, el proceso de apropiación, y cabe ya sólo efectivamente repartir y distribuir? ¿O no será que únicamente quepa producir? Y entonces seguimos preguntando: ¿Quién es el gran “tomador”, el gran repartidor y distribuidor de nuestro planeta, el que dirige y planea la producción mundial unitaria?”<sup>24</sup> Así, pues, para Schmitt la inexorable crisis el viejo *nómos* de la tierra que había estructurado al *Ius Publicum Europeaum* debería resolverse en la venida de un nuevo *nómos*, de un nuevo acto de apropiación capaz de “dirigir y planear la producción mundial unitaria”.

En este sentido, asistiríamos a un momento radicalmente anómico situado entre el viejo y el nuevo *nómos*. En esa perspectiva, estaríamos asistiendo al momento hegeliano del “en sí” que, de modo completamente inverso a la propuesta kojéviana, implicaría la abertura anómica a toda apropiación nomística. Así, pues, ¿no es acaso el

---

<sup>22</sup>idem p. 193.

<sup>23</sup> Idem. p. 194.

<sup>24</sup>Schmitt, Carl. *Apropiación, Partición, apacentamiento* En: *Apéndice de Carl Schmitt a El nómos de la tierra* op cit. p. 374.

“en sí” la figura ontológica de la anomia? Si esto es así ¿no supondría que el enfrentamiento por los “grandes espacios” que, según Schmitt definiría a nuestro tiempo, tendría lugar precisamente en un nuevo *mare liberum*? Porque ¿no es dicho *mare liberum* la figura fenomenológica del “en sí”?

### 3.- *Mare Liberum.*

En una larga entrevista realizada a Schmitt el 9 de noviembre de 1982, el jurista señalaba: “Yo encuentro que la más grande desgracia histórico-intelectual de la civilización occidental reside en el cambio entre *Norm* y *nómos*.”<sup>25</sup> En la perspectiva schmittiana la sustitución del *nómos* por la norma, que sería justamente la opción de Kelsen, habría constituido la “más grande desgracia” puesto que, en dicho contexto, y como efecto de la misma deriva de la “gran toma de mar” propiciada por el Imperio británico durante los siglos XVI y XIX, la “política mundial” que encontraba su fundamento en el *nómos* de la tierra es finalmente sustituida por la “policía mundial” de carácter eminentemente administrativo-legal.

En este contexto sucede lo que el propio Schmitt denomina la “revolución legal mundial”, esto es, la progresiva sustitución de la legitimidad nomística por la legalidad técnico-normativa: “Aquí –indica el jurista- se abre aquella fractura que separa el progreso ético y moral de la humanidad de su propio progreso industrial y técnico. La **política mundial** alcanza su fin y se transforma en **policía mundial** (...)”<sup>26</sup> En estos términos, el *nómos* de la tierra que articulaba al *Ius Publicum Europeum* experimenta un retiro incondicionado en la forma meramente *oikonomica* de la norma y de la policía: en la actualidad, las Naciones Unidas representarían al primer elemento, los Estados Unidos, al segundo. Así, la fractura entre un derecho sin fuerza y una fuerza sin derecho corresponde a la dimensión *a-nómica* en que vive nuestro tiempo.

Así, la norma cuya pertenencia original residiría en la esfera del “derecho penal” y que, por tanto se hallaba subrogada al *nómos* propiamente político, comienza a operar en la forma de una metonimia intentando sustituir a lo que ella misma no es. A esta luz, el predominio de la norma sobre el *nómos* o, lo que es igual, de la policía por la política testimonia la abertura de un nuevo *mare liberum* que hoy día se ha emancipado de los otrora océanos, para constituirse en un mar enteramente “global”. Por ello, habrá que

---

<sup>25</sup> Carl Schmitt *Un giurista davanti se stesso* p. 163.

<sup>26</sup> Carl Schmitt *La Revolución legale mondiale* p. 200.

tomar en serio la indicación schmittiana, según la cual, nuestro tiempo sería aquél de la lucha por los “grandes espacios” afirmación que, según hemos visto, implicaría la crisis completa de la *homoousías* que, por un poco más de doscientos años, había estructurado al *Ius Publicum Europeaum*.

Mas, dicha crisis, como el propio Schmitt indica, no se habría debido a un problema “exterior” a dicho *nómos*, sino a la realización de una de sus posibilidades. En efecto, la implosión nomística de nuestro tiempo obedecería a la emancipación de la “línea de fuerza” marítima que pertenece al orden esencialmente económico y hacia el final de los años 70 Michel Foucault denominó “gubernamentalidad”. El propio Foucault subrayaba que el origen del gobierno habría que rastrearlo en la teología económica del cristianismo, allí donde éste se despliega en la forma de una organización pastoral<sup>27</sup>.

En una cercana coincidencia con Schmitt, para Foucault el Estado moderno habría nacido de la progresiva “gubernamentalización” del Estado medieval, esto es, del ingreso decisivo de las técnicas del poder pastoral cristiano al seno de la soberanía estatal. Dicho proceso tiene como efecto el nacimiento de la biopolítica en la forma gestional del liberalismo, con lo cual, se habría producido una alteración de la soberanía, toda vez que á ésta se le habría comenzado a exigir que no sólo provea de unidad política al territorio, sino que además, sea capaz de satisfacer cuestiones de orden económico-gestional<sup>28</sup>. Por eso, si ahora hacemos el ejercicio de leer a Foucault desde Schmitt, podemos ver que el supuesto equilibrio del *Ius Publicum Europeaum* comienza a horadarse en virtud de sus propias fuerzas internas, a saber, aquéllas de carácter pastoral que se emanciparon del *nómos* que la circunscribía en la forma de la gubernamentalidad.

Así, pues, el *nómos* de la tierra parece girar en el vacío, es decir, en su “en sí”. Con ello, quizás asistimos a una nueva versión del *mare liberum* donde éste ya no estaría hecho de “agua” sino de las redes que configuran los múltiples dispositivos que, en nuestro tiempo, parecen envolver indistintamente a tierra, mar y aire en un solo “globo” (no ya “mundo”)<sup>29</sup>. Así, la otrora *homoousías* del *Ius Publicum Europeaum* habría comenzado a mostrar su propio reverso excepcional inaugurando así una nueva época de piratería abierta sobre un nuevo *mare liberum*. Porque *mare liberum*, es decir,

---

<sup>27</sup> Michel Foucault *Seguridad, Territorio, Población*

<sup>28</sup> Idem.

<sup>29</sup> Véase Jean-Luc Nancy *La comunidad enfrentada* Buenos Aires, Ed. La cebra, 2006. Así como Giorgio Agamben *Che cos'è un dispositivo?* Roma, Ed. Nottempo, 2006.

todo aquél espacio no apropiado por la jurisdicción nomística, envuelve a todo el globo en tanto el otrora *nómos* ordenador del espacio, se retira. Ello significa que ya no hay costas a la vista y que estaríamos viviendo en un mundo enteramente “marítimo mas no acuático”: dicho en la nomenclatura de los cuatro elementos que propone Schmitt, estaríamos asistiendo a la hegemonía del elemento del “aire” por sobre los demás.

Con ello, el nuevo *mare liberum* no es otra cosa que la inundación de dispositivos gubernamentales a toda la esfera terrestre que establecen múltiples mecanismos securitarios en distintas esferas de la vida social. En este plano, y tal como Schmitt indicaba, la “política mundial” parece transformarse en “policía mundial” donde cobran sentido términos como “enemigos de la humanidad”, “guerra contra el terrorismo” “guerra preventiva” o la “detención indefinida” de los prisioneros de todos los Guantánamos del planeta. Y ya sabemos que en la perspectiva del *Ius Publicum Europeaum* todos esos términos no pueden sino ser anómalos, toda vez que dislocan el *nómos* que daba origen y sentido al *ius belli* que definía a los *magnis homines* en el concierto de los Estados modernos.

Ya en su libro *Tierra y Mar* el propio Schmitt recordaba: “*Los Estados Unidos de América del Norte son, por el contrario, la verdadera “isla” de los nuevos tiempos.*”<sup>30</sup> Una isla que quizás se ha convertido en la única “tierra” a la vista y que ha podido erigirse en la “policía mundial” que el propio Schmitt temía. Con ello, se anuncia la nueva época de piratería y la abertura del nuevo *mare liberum* que hoy coincidiría con la totalidad del *globus*. Sólo a partir de aquí tiene sentido subrayar la paradoja de nuestro mundo: sólo en virtud de la expansión de su dominio ésta ha podido sufrir una reducción de su espacio.

Hoy, el mundo es más pequeño que antes, porque la expansión de su dominio ha ido de la mano con la reducción de su espacialidad. La abertura del nuevo *mare liberum* que, tal como recuerda Walter Benjamin en la octava de sus “tesis”, hace del “estado de excepción en que vivimos la regla” quizás permite mostrar la dimensión propiamente gnóstica de lo moderno: Dios ha sido recluido en una trascendencia absoluta e impotente en favor de los nuevos arcontes del *managment* global.

Mayo, 2010.

---

<sup>30</sup> Carl Schmitt *Tierra y Mar*, p. 77.